

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26017 *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 38/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rapallo Ledesma.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 38/1986, promovido por don Manuel Rapallo Ledesma y otros, contra las Ordenes de este Ministerio de 2 de agosto de 1985, 1 de marzo de 1986 y 8 de agosto de 1986, sobre fijación de la cuantía de las retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por la representación procesal de don Manuel Rapallo Ledesma y demás personas enumeradas en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Ordenes de Sanidad y Consumo de 2 de agosto de 1985 y 1 de marzo y 8 de agosto de 1986, debemos, con desestimación previa de la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la administración, declarar la conformidad jurídica de tales disposiciones en los puntos en que han sido impugnadas, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas peticiones han sido contra ella actuadas, no haciendo especial declaración de condena respecto de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

26018 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.550, promovido contra este Departamento por doña María Justa del Río del Río (panificadora «Divino Pastor»).*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.550, promovido por doña María Justa del Río del Río (panificadora «Divino Pastor»), sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación, promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 1986, dictada en el recurso número 44.550 que revocamos, y, en consecuencia, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido en dichas actuaciones por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de doña María Justa del Río del Río, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de enero y 9 de diciembre de 1983 y 21 de febrero de 1984, en virtud de las cuales se impuso a la actora sanción de multa por infracción en materia de disciplina de mercado; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a Derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26019 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.739/1984, interpuesto contra este Departamento por «Midco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.739/1984, promovido por «Midco, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Midco, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Jefatura Provincial de Comercio, de fecha 20 de junio de 1984, por medio de la cual acordó imponer a la Sociedad recurrente una sanción consistente en multa de 30.000 pesetas con base en no exhibir a la Inspección las facturas de chocolates marca «Cote-Dor» y «Tobler» que tenía expuestas al público para su venta y con fundamento en los artículos 6 y 10-1 y 19-11.º del decreto 1945/1983, de 22 de junio. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26020 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.560, promovido contra este Departamento por don Jesús Espín Pardo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.560, promovido por don Jesús Espín Pardo sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1986 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aquél dimana y, en consecuencia, mantenemos, por ser conformes a derecho, las Resoluciones de la Subsecretaría de Consumo de 7 de diciembre de 1982 y 24 de enero de 1983, confirmadas en alzada por el Ministro del Ramo el 17 de octubre y el 10 de marzo de 1983 y en reposición el 20 de febrero y el 6 de marzo de 1984, por las que se imponían sendas multas a don Jesús Espín Pardo por infracciones a la disciplina del mercado; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26021 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.862, interpuesto contra este Departamento por «Midco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha de 18 de mayo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.862, promovido por «Mideo, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de fecha 8 de noviembre de 1986, dictada en los autos de que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la expresada sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Mideo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de fecha 23 de marzo de 1984, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra tal Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26022 *ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.617, promovido contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de marzo de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.617, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en la fecha de 17 de febrero de 1986, y en su virtud declaramos la plena validez por ser conformes a Derecho de la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 17 de noviembre de 1983, así como la presunta del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada que se interpuso contra aquella, que imponen la sanción de 60.000 pesetas de multa a «Simago, Sociedad Anónima», que confirmamos; sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

26023 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Aguera Pérez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 288/1987, promovido por don Pedro Aguera Pérez y otros, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Aguera Pérez, don Juan de Dios Illán Beltrán, doña María del Carmen Flores López, doña Josefina Jiménez Zamora

y doña Francisca Gámez Valverde, contra la denegación presunta de sus solicitudes, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ajustada a derecho, debiendo la Administración demandada reconocer a los recurrentes el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, con efectos desde los cinco años anteriores a las fechas de presentación de sus respectivas solicitudes; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

26024 *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 795/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Gil Rico y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 795/1986, promovido por doña Pilar Gil Rico y otros sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4, conforme al Decreto 3065/1973, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que con el número 795/1986 se ha tramitado en esta Sala, interpuesto por doña Pilar Gil Rico y otras nueve personas más, referidas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta por silencio administrativo de sus peticiones dirigidas a la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, para que les fuese reconocido el coeficiente 4, conforme al Decreto 3065/1973, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho aquella denegación, y, en consecuencia, reconocemos a los recurrentes su derecho a serles aplicado el coeficiente 4, con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la presentación de sus peticiones; sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

26025 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.618/1987, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Por la Confederación Sindical CSIF se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, sobre retribuciones del profesorado de Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, a cuyo pleito ha correspondido el número 1.618/1987, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial dictada con fecha 27 de octubre de 1988.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.-El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.